

**RV: 11001333501620230017800.**

Correspondencia Sede Judicial - CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 25/10/2023 7:50 AM

Para: Juzgado 16 Administrativo Sección Segunda - Bogotá - Bogotá D.C. <admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Miguel Arcángel Sánchez <miguel.abcolpen@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (244 KB)

1419 DESISITAMIENTO demanda SU MORA CES LEY50-90.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

**NOTA IMPORTANTE: SEÑOR USUARIO** Informamos que actualmente estamos en proceso de implementación del sistema SAMAI en los siguientes despachos 05, 07, 18, 20, 39, 47, 52, 53,54,57, 66 y 67, el canal de recepción de correspondencia **CONTINÚA** siendo **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, para un trámite eficiente de sus mensajes agradecemos tener en cuenta lo siguiente:

- Remitir sus mensajes **individualizados** por proceso. En caso de recibir un mensaje **dirigido a varios procesos se devolverá solicitando su colaboración** para individualizarlos, ya que **SAMAI** gestiona los mensajes de manera individual.
- Identificar en el **asunto** del mensaje **número de proceso (23 Dígitos)**.
- Partes del Proceso.
- **Juzgado Administrativo** al cual dirige su mensaje.
- Documentos **adjuntos** máximo 18 megas.
- Documentos remitidos **mediante link** máximo 400 megas teniendo en cuenta las restricciones de SAMAI.

Atentamente,

**Grupo de Correspondencia  
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos  
Sede Judicial CAN**

CAMS

---

**De:** Miguel Sanchez <miguel.abcolpen@gmail.com>

**Enviado:** martes, 24 de octubre de 2023 8:00

**Para:** Correspondencia Sede Judicial - CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** Gustavo Adolfo Amaya Zamudio <notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co>; FOMAG NOTIFICACIONES FOMAG <procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co>; Notificaciones Judiciales <notjudicial@fiduprevisora.com.co>; JOHN WILLIAM ESPINOSA ROMERO <notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co>; notifica juridica sed@educacionbogota.edu.co <notificajuridica sed@educacionbogota.edu.co>; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

<procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>

**Asunto:** 11001333501620230017800.

Buenos días señores  
Oficina de apoyo a los Juzgados Administrativos.

En calidad de apoderado judicial de la parte demandante me permito Remitir Memorial para el correspondiente radicado, por lo que me permito informar los datos del proceso:

**JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO No.: 11001333501620230017800.  
DE: Libia Yaneth Ramírez Martínez.

CONTRA: **LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DEPRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUPREVISORA y otros.**

ASUNTO: DESISTIMIENTO DE PRETENSIONES.

Adjunto archivo en formato PDF

--

**Cordialmente**

*Miguel A. Sánchez*  
**Miguel Arcángel Sánchez Cristancho**  
**Abogado**  
**Colombia Pensiones S.A.S.**

Señores  
JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA  
E. S. D.

PROCESO No.: 11001333501620230017800.  
DE: Libia Yaneth Ramírez Martínez.  
CONTRA: LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUPREVISORA y otros.  
ASUNTO: DESISTIMIENTO DE PRETENSIONES.

*MIGUEL ARCÁNGEL SÁNCHEZ CRISTANCHO*, Abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, conforme las facultades otorgadas, y frente a los postulados de lealtad y economía, de forma respetuosa me permito manifestar que desisto de las pretensiones relacionadas en el acápite de la demanda, ya que versan sobre la sanción moratoria establecida en la ley 50 de 1990 y su extensión a los docentes estatales que les cancelan las cesantías de manera anualizada, no obstante en recientemente providencia emitida por el Honorable CONSEJO DE ESTADO, con sentencia de Unificación SUJ-032-CE-S2-2023 de 11 de octubre de 2023, que hace inviable el restablecimiento del derecho reclamado a través del presente Medio De Control, de conformidad con el numeral Primero del Resuelve de este fallo:

**Primero.** – Unificar la jurisprudencia del Consejo de Estado en el sentido de precisar lo siguiente:

Los docentes estatales afiliados al FOMAG no tienen derecho a la sanción moratoria prevista en el numeral 3 del artículo 99 de la Ley 50 de 1990, comoquiera que es incompatible con el sistema de administración de cesantías regulado por la Ley 91 de 1989. Sin embargo, al personal docente en servicio activo que no esté afiliado al FOMAG le será aplicable la Ley 50 de 1990 y, por ende, la sanción moratoria del artículo 99, como un mínimo de protección social en favor del docente estatal.

Es importante indicar que adicionalmente a la obligatoriedad al alcance de unificación que confiere nuestro ordenamiento jurídico, el Consejo de Estado en la referida Sentencia de unificación, ordenó de manera clara el alcance de aplicación, indicando su aplicación de manera inmediata en el tiempo, tanto para los trámites administrativos, como judiciales que estén en curso, de conformidad al numeral cuarto del resuelve:

Dirección: CALLE 39 BIS B No. 29 - 52 Bogotá D.C.

Teléfono celular oficina:

3118129555

E-Mail: [miguel.abcolpen@gmail.com](mailto:miguel.abcolpen@gmail.com)

**Cuarto.** – Advertir a la comunidad en general que la presente decisión es de aplicación inmediata a todos los procesos que se encuentren en curso y en los que se pretenda la aplicación de la normativa que fue objeto de interpretación, de manera que las consideraciones expuestas en esta providencia en relación con el tema objeto de unificación constituyen precedente obligatorio en los términos de los artículos 10 y 102 de la Ley 1437 de 2011, para todos los casos en discusión tanto en vía administrativa como judicial.

Por lo expuesto, la parte demandante considera innecesario generar desgaste en la jurisdicción cuando ya se ha decantado en un sentido la línea jurisprudencial por el órgano jurisdiccional de cierre. Finalmente solicito que no se condene en costas ya que el actuar de esta parte estuvo al justado a la buena fe, alejada de la temeridad o la mala fe; y en consideración a que la expedición de la referida sentencia de unificación fue posterior a la radicación de la presente demanda Contenciosa.

Cordialmente Señor (a) juez,

*Miguel A. Sánchez*  
*CC 79.911.204 de Bogotá*

MIGUEL ARCÁNGEL SÁNCHEZ CRISTANCHO

C.C.79.911.204 de Bogotá

T.P No. 205.059 del C.S. de La J.

E-Mail: [miguel.abcolpen@gmail.com](mailto:miguel.abcolpen@gmail.com)

Celular: 3028441894